

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-086/2011.  
**FOLIO:**00006111  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO,  
ZACATECAS.  
**RECURRENTE:**  
  
**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.  
**COMISIONADA PONENTE:**  
Q.F.B. JUANA VALADEZCASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de noviembre del año dos mil once.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-086/2011**, con número de folio 00006111, promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fecha veintidós de octubre del año dos mil once, bajo la solicitud de folio número 0020681, el ciudadano solicitó al **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZACATECAS**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

*“El Parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública del 17 de al 22 de octubre de 2011.”*

**SEGUNDO.-** El día veinticuatro de octubre del año en curso, el **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“Anexo Respuesta. Gracias por hacer valer tu derecho a la información”*

 <p>Gobierno Municipal 2010-2013 <b>Tlaltenango</b> DE SÁNCHEZ ROMÁN</p>	<table border="1"><tr><td>Dependencia: Comunicación Social</td></tr><tr><td>Sección: Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Estado de Zac.</td></tr><tr><td>No. de Oficio: 3</td></tr><tr><td>Expediente:2011</td></tr></table>	Dependencia: Comunicación Social	Sección: Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Estado de Zac.	No. de Oficio: 3	Expediente:2011
Dependencia: Comunicación Social					
Sección: Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Estado de Zac.					
No. de Oficio: 3					
Expediente:2011					

**Asunto:** Notifico Respuesta

**PRESENTE**

De la manera más atenta, reciba un cordial saludo y aprovecho para notificarle la Respuesta a su solicitud de información 00206811 recibida en el sistema INFOMEX el día 22 de octubre, 2011 que solicita:

*"El parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública del 17 de al 22 de octubre de 2011"*

Misma que ha sido canalizada a esta Unidad de Enlace para recibir respuesta, la cual a continuación se detalla:

La información que contiene dicha solicitud refiere a **información reservada** contemplada en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que señala:

**ARTÍCULO 28**

*Para los efectos de esta Ley se considera información reservada, la relacionada con la seguridad pública del Estado o municipios, que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de seguridad pública, y la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento, o expediente, para efectos del periodo de su clasificación. La clasificación de la información como reservada procede sólo en los siguientes casos:*

*I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o municipios o la vida o la seguridad de cualquier persona;*

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**"Seguridad y Confianza"**  
**Tlaltenango, Zacatecas a 24 de octubre de 2011**

  


**Director de Comunicación Social y Encargado de la  
Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública**

Calle Libertad No. 1 Centro, Tlaltenango, Zacatecas. C.P. 99700 Teléfono y Fax: (437) 954 0204 / 954 0153.  
2011 AÑO DEL XC ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL POETA RAMÓN LÓPEZ VELARDE, ASÍ COMO EL XC ANIVERSARIO DE LA  
CREACIÓN DEL POEMA SUAVE PATRIA



**TERCERO.-** Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía infomexveintiséis de octubre del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

***"Considero que la respuesta que da el ayuntamiento no corresponde a lo que les fue solicitado. La información que pedí no pone en riesgo la seguridad del estado, ni del municipio, y menos aún la seguridad de cualquier persona.  
La respuesta tampoco incluye ninguna explicación legal que sustente sus afirmaciones, incluyendo las que establece los artículos 30, 31 y 32 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas."***

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite en fecha veintiocho de octubre del año dos mil once el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** En fecha tres de noviembre del año dos mil once, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1698/11, fechado el día tres de noviembre del año en curso, se notificó vía oficio, así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión al Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** El Sujeto Obligado, se abstuvo de presentar su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** En fecha diez de noviembre del presente año se recibió correo electrónico del Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, donde muestra que en fecha cuatro de noviembre del presente año se entregó la respuesta al ciudadano.

**NOVENO.-** En fecha once de noviembre del año dos mil once se requirió al ciudadano, para que nos manifestara si estaba conforme con la información entregada por el Sujeto Obligado.

**DECIMO.-** Por auto dictado el día diecisiete de noviembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el solicitante requirió del Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, *“el parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública del 17 de (sic) al 22 de octubre del 2011”*, así pues, en fecha veinticuatro de octubre del año en curso el Sujeto Obligado contesta la solicitud señalando que es de carácter reservado y confidencial; respuesta ante la cual se inconforma el ciudadano mencionando que la información que solicitó no pone en riesgo la seguridad del estado, municipio o de cualquier persona; empero en fecha diez de noviembre del mismo año, el Sujeto Obligado envía a esta Comisión un oficio marcado con la fecha cuatro de noviembre del propio año donde se advierte que ha entregado la información al ciudadano.



Gobierno Municipal  
2010-2013  
**Tlaltenango**  
DE SÁNCHEZ ROMÁN

Dependencia: Comunicación Social
Sección: Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Estado de Zac.
No. de Oficio: 7
Expediente: 2011

**Asunto:** Respuesta a Recursos de Revisión

[REDACTED]

De la manera más atenta, reciba un cordial saludo y aprovecho para notificarle la Respuesta Favorable a sus Recursos de Revisión **RR 84/2001** y **RR 86/2011** recibidos mediante el sistema INFOMEX.

Una vez resuelto por la CEAIP no tenemos inconveniente en entregarle en versión pública los Partes de Novedades que hace llegar la Dirección de Seguridad Pública Municipal al Alcalde desde el 15 de septiembre de 2010 al mes de octubre de 2011.

La información que contiene dicha solicitud y en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se logró recabar y se anexa de manera detallada en un CD de datos con el contenido antes descrito.

Sin más por el momento, le agradecería una vez revisado el contenido, firme de conformidad en la copia de este oficio, reiterándome a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

**"Seguridad y Confianza"**

Tlaltenango, Zacatecas a **04 de noviembre de 2011.**

[REDACTED]

**Director de Comunicación Social y Encargado de la  
Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública**



*Recibido de conformidad  
4-11-2011*

C.C.P. CEAIP - Para su conocimiento.

Calle Libertad No. 1 Centro, Tlaltenango, Zacatecas. C. P. 99700 Teléfono y Fax (437) 954 0204 / 954 0153  
www.tlaltenanzac.gob.mx  
2011 AÑO DEL XC ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL POETA RAMÓN LÓPEZ VELARDE, ASÍ COMO EL XC ANIVERSARIO DE LA  
CREACIÓN DEL POEMA SUAVE PATRIA



Por lo que este Órgano Garante al tener conocimiento de dicho oficio, bajo lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, requirió al ciudadano en fecha once de noviembre del año en curso para saber si se encontraba satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado; contestando el ciudadano en fecha quince del presente mes y año en curso donde dice lo siguiente: *"Buenas tardes. Recibí la información que requería de parte de la autoridad. mil gracias, saludos."*



Buenas tardes. Recibí la información que requería de parte de la autoridad. mil gracias, saludos.

2011/11/11 I.S.C. Antonio De La Cruz <adelacruz@ceaip-zac.org>  
Se anexa solicitud de requerimiento.

Respuesta que a juicio de esta Comisión resulta satisfactoria para el ciudadano; por tanto, se tiene que la causa generadora del presente recurso se encuentra subsanada ya que el sujeto Obligado a saber Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, entregó la información requerida por el recurrente, por lo cual la situación jurídica cambio.

En esta tesitura este Órgano Garante determina sobreseer el recurso, bajo lo dispuesto por el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dice:

*“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:*

*[...] IV.- El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

Si bien es cierto, tal y como quedó asentado en el resultando séptimo, el Ayuntamiento de Tlaltenango no presentó su contestación fundada y motivada, no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado antes de que este Órgano Garante emitiera la presente resolución hizo llegar mediante vía correo electrónico a esta Comisión el acuse de recibo en el que el ciudadano firma de conformidad, ahora bien, si el objetivo de la ley es garantizar el derecho de las personas al acceso a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas, órganos, organismos y todas aquellas otras autoridades o instituciones, consideradas de interés público en el Estado de Zacatecas y este fue cumplido a cabalidad; al responder el ciudadano **“recibí la información que requería por parte de la autoridad”**. Quedando subsanada la omisión del Sujeto Obligado. Lo anterior se hace referencia, toda vez, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del capítulo de sanciones en su artículo 139 fracción II cito textual:

*“ARTÍCULO 139.- Las multas que imponga la Comisión a los sujetos obligados se aplicarán con base en los siguientes criterios:*

*I. De 500 a 700 cuotas de salario mínimo diario vigente en el Estado, cuando el sujeto obligado no responda una solicitud de acceso a la información pública, de acceso, corrección o actualización de datos personales; o cuando incumpla en la publicación o actualización de la información de oficio señalada en la presente Ley;*

*II. De 300 a 500 cuotas de salario mínimo diario vigente en el Estado, cuando el sujeto obligado no otorgue contestación a un recurso de queja o de revisión, y*

*III. De 10 a 300 cuotas de salario mínimo diario vigente en el Estado, cuando el sujeto obligado incumpla con una resolución definitiva de la Comisión...”*

En esta tesitura, resulta claro que la sanción señalada en el párrafo anterior no tiene razón de ser, en virtud a que se cumplió el objetivo de la ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso d) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 129 fracción IV, 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Notifíquese vía sistema infomexy estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---  
-----Doy fe. ----- (Rúbricas)